

Ley N° IV-0097-2004 (5062)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

- **DEROGADA POR LEY N° IV-0492-2005, SANCIONADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

DIETAS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 1°.- Reducir las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes, y el sueldo anual complementario, excluyendo las asignaciones familiares, de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Los conceptos no remunerativos y/o no bonificables deberán computarse dentro de la retribución bruta, exclusivamente a los fines del cálculo de la reducción dispuesta, quedando excluidos los conceptos Antigüedad y Permanencia.-

ARTICULO 2°.- La reducción de las retribuciones dispuestas en el artículo anterior se hará en forma porcentual en cada uno de los conceptos que componen dicha retribución, a partir de la liquidación del mes de enero de 1996, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tramos de retribuciones totales (importe en pesos)	Porcentaje de reducción
Hasta dos mil quinientos (2.500)	Cero (0)
De dos mil quinientos uno (2.501) a tres mil (3.000)	Cinco (5)
De tres mil uno (3.001) a cuatro mil (4.000)	Diez (10)
De cuatro mil uno (4.001) en adelante	Quince (15)

ARTICULO 3°.- Establecer como nueva escala de remuneraciones brutas totales y mensuales para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a partir del 01 de enero de 1996 los montos que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.-

ARTICULO 4°.- Establecer que el monto de la retribución por Antigüedad para los Agentes, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, no podrá ser superior a pesos novecientos (\$900,00), mensuales.-

ARTICULO 5°.- Las remuneraciones del personal contratado deberán ser reducidas en los mismos términos y con el alcance previsto en esta Ley. En caso de no ser aceptada por el contratado la reducción dispuesta dentro de los diez (10) días, se procederá sin más trámite a rescindir el contrato en los términos previstos en el mismo y este personal no podrá ser contratado durante el resto de ese ejercicio fiscal. Asimismo, aquellos agentes a los cuales se les haya rescindido el respectivo contrato por causas de cualquier naturaleza, no podrán ser contratados nuevamente durante el presente ejercicio por una remuneración superior a la fijada en el contrato rescindido.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.-

Firmado:

Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE
Presidente
Cámara de Diputados

Sdor. MARIO LUIS BARTOLUCCI
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Dn. JOSE ROBERTO CABAÑEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Lic. IGNACIO ELIAS URTEAGA
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

ESCALA DE SUELDOS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

DENOMINACIÓN CARGO	SUELDO BASICO	COMPENS. JERARQ.	DEDIC. EXCLUS.	COMPES. REG. INC.	SUPLEM. REM. BON.	REMUN. TOTAL
Presidente Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62
Ministro Sup. Trib.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62
Procurador Gral. Pcia.	698,88	1.048,31	141,11	800,32	2.465,00	5.153,62
Juez de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97
Secretario Sup. Trib.	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97
Fiscal de Cámara	629,55	944,32	115,65	655,95	1.878,50	4.223,97
Jueza de 1º Instancia	606,79	910,19	94,84	537,88	1.314,00	3.463,70
Juez de Paz Letrado	532,79	799,19	78,06	442,72	998,10	2.850,86
Min. Publ. 1º Instan.	532,79	799,19	78,06	442,72	998,10	2.850,86
Secretario de Cámara	511,62	766,86	75,98	430,92	988,95	2.774,33
Secretario 1º Instan.	496,00	744,00	70,66	400,76	869,25	2.580,67
Secr. Juzg. Paz Letrado	509,77	764,66	61,45	348,54	560,00	2.244,42